

ACUERDO 158 DE 2011

(agosto 23)

Diario Oficial No. 48.176 de 29 de agosto de 2011

CONSEJO DE ESTADO SALA PLENA

EL CONSEJO DE ESTADO SALA PLENA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos [209](#), [211](#) y [237](#)-6 de la Carta Política; [35](#)-2 y [131](#)-2 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia; y [4](#) y [9](#) de la Ley 489 de 1998, y en atención a lo decidido en la sesión de la fecha.

CONSIDERA:

Que la función administrativa se fundamenta en los principios funcionales previstos en el artículo [209](#) constitucional y que su finalidad es la de cumplir con los cometidos estatales y como consecuencia la satisfacción del interés general.

Que la Ley [489](#) de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo [189](#) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, prevé en el artículo [9o](#) lo siguiente:

“Artículo [9o](#). **Delegación.** Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

(...)”.

Que la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia (Ley [270](#) de 1996), le atribuye a la Sala Plena del Consejo de Estado la facultad de elegir a los empleados de la Corporación, con excepción de los de las Salas, Secciones y Despachos que son designados por cada una de aquellas o por los respectivos Consejeros (artículo [35](#)-2).

Que la Ley 270 de 1996, en su artículo [131](#)-2, establece como autoridad nominadora, cuando se trata de proveer los empleos adscritos a la Presidencia del Consejo de Estado, a la respectiva Corporación o Sala.

Que la Sala Plena de esta Corporación, en sesión celebrada el día de hoy, ha considerado la necesidad de delegar en el Presidente del Consejo de Estado la función nominadora establecida en el artículo [131](#)-2 de la Ley 270 de 1996, en cuanto a los empleos adscritos a esa dependencia y respecto de los cuales se predica una especial confianza, con funciones de asesoría, asistencial o de apoyo y que están al servicio directo e inmediato de la Presidencia de esta Corporación, esto es, los cargos de Magistrado Auxiliar y Profesional Especializado Grado 33, creados mediante Acuerdo número PSAA11-8425 del 16 de agosto de 2011.

ACUERDA:

PRIMERO. Delegar en el Presidente del Consejo de Estado la función nominadora establecida en el artículo [131](#)-2 de la Ley 270 de 1996, en cuanto a los empleos adscritos a esa dependencia, esto es, los cargos de Magistrado Auxiliar y Profesionales Especializados Grado 33, creados mediante Acuerdo número PSAA11-8425 del 16 de agosto de 2011.



SEGUNDO. La delegación conferida en el artículo anterior otorga al delegatario la facultad de designar y remover libremente a los empleos adscritos a la Presidencia de esta Corporación.

TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y comuníquese.

Bogotá, D. C., a 23 de agosto de 2011.

El Vicepresidente,

GUSTAVO E. GÓMEZ ARANGUREN.

El Secretario General,

JUAN ENRIQUE BEDOYA ESCOBAR.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

